



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETERÍA: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que una vez revisado el sistema de depósitos judiciales, no se observa pago efectuado por parte del ente ejecutado. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO
EJCTE: ANTIDIO DIAZ BARRIOS
EJCDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 76001-41-05-712-2015-00168-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1529

Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2021.

Visto el informe que antecede, se observa que hasta la fecha no existe evidencia que la entidad ejecutada hubiera realizado el pago por concepto de costas del proceso ordinario que antecede y las fijadas en el presente trámite ejecutivo, la cuales fueron fijadas en la suma de \$723.000, motivo por el cual esta oficina judicial procedió a verificar la cuenta depósitos judiciales a través del portal web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de lo cual se logró evidenciar que no existe depósito judicial cargado a órdenes del despacho por el aludido concepto¹.

En tal sentido, se procederá a requerir a COLPENSIONES a efectos de que realice el pago de forma directa a la cuenta judicial del despacho por concepto de costas procesales, lo que equivale a la suma de \$723.000 pesos m/cte., para lo cual deberá aportar la documental que permita verificar dicha gestión, lo anterior a efectos de que materialmente se cumplan cabalmente cada una de las obligaciones establecidas en la presente acción ejecutiva

Con fundamento en lo anterior, el juzgado RESUELVE:

RESUELVE:

REQUERIR a COLPENSIONES a efectos de que realice el pago por concepto de costas procesales insolutas por valor de \$723.000 pesos m/cte, con cargo a la cuenta judicial del despacho No. 760012051005, para lo cual deberá aportar la documental que permita verificar dicha gestión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLAN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 134 del día de hoy 8 de septiembre de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

¹ [Constancia consulta título.](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que obra solicitud de entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DTE: ALFREDO GUEVARA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001-41-05-712-2015-00315-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1530
Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el sistema de depósitos judiciales, advierte el juzgado que obra título judicial N° 469030002121463 por valor de \$380.000 consignado para el presente proceso¹, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario, por lo que el despacho encuentra procedente acceder a la solicitud elevada por el (la) memorialista consistente en la entrega del mentado depósito judicial, en consecuencia ordenará su entrega al demandante por intermedio de su representante judicial quien tiene la facultad para recibir.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

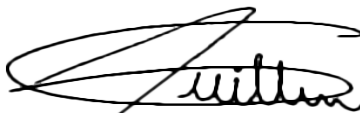
PRIMERO: ORDENAR EL DESARCHIVO del presente proceso para resolver la solicitud presentada por la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO a favor de la parte actora, a través de su representante judicial al señor ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N° 469030002121463 por valor de \$380.000 suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: Una vez efectuado lo anterior, devolver el proceso al archivo respectivo.

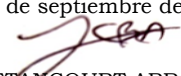
NOTIFÍQUESE,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 134 del día de hoy 8 de septiembre de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

¹ [Constancia depósito judicial.](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que obra solicitud de entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DTE: ALEJANDRO RAMOS PAZ
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001-41-05-712-2015-00598-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1533
Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el sistema de depósitos judiciales, advierte el juzgado que obra título judicial N° 469030001995703 por valor de \$426.186 consignado para el presente proceso¹, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario, por lo que el despacho encuentra procedente acceder a la solicitud elevada por el (la) memorialista consistente en la entrega del mentado depósito judicial, en consecuencia ordenará su entrega al demandante por intermedio de su representante judicial quien tiene la facultad para recibir.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL DESARCHIVO del presente proceso para resolver la solicitud presentada por la parte actora.

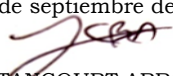
SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO a favor de la parte actora, a través de su representante judicial al señor HÉCTOR AGUSTÍN PAREDES JAMAUCA, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N° 469030001995703 por valor de \$426.186 suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: Una vez efectuado lo anterior, devolver el proceso al archivo respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 134 del día de hoy 8 de septiembre de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

¹ [Constancia depósito judicial.](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez el presente proceso ordinario de única instancia, ordenando a parte interesada la solicitud de emplazamiento para la notificación de la empresa JM CONSTRUCCIONES OBRAS CIVILES S.A.S., Sirvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
DTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIÓN Y CESANTÍAS PORVENIR
DDO: JM CONSTRUCCIONES OBRAS CIVILES S.A.S.
RAD: 76001-4105-005-2016-00427-00

Auto Interlocutorio No.1531
Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2021.

En atención al informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en providencia No. 763 de fecha 12 de abril del 2019, se requirió al apoderado de la parte demandante para realizará la publicación del edicto emplazatorio de la demandada JM CONSTRUCCIONES OBRAS CIVILES S.A.S., conforme al artículo 29 CPTSS y se designó como curador ad-litem al profesional DAIRA LUCUMI ARCE, identificado con la cedula de ciudadanía No 66.827.477 de CALI-VALLE y portador de la tarjeta profesional 156.572 del C.S.J, correo electrónico dayralucumi1971@yahoo.com. Mediante memorial aportado por la doctora DAIRA LUCUMI ARCE el 15 mayo de 2019, manifiesta el rechazo al cargo como curadora ad-litem indicando que se iría del país por motivos académicos, razón por la cual mediante auto 3814 del 19 de noviembre de 2019 se rechaza petición por no reunir los requisitos contemplado en el artículo 48 del CGP numeral 7 y se le requiere con el fin que tome posesión.

Teniendo en cuenta la expedición del Decreto 806 de 2020, en virtud de la emergencia sanitaria que vive el país, es viable la aplicación de sus disposiciones para dar impulso al presente proceso, particularmente el art. 10 que a la letra establece: *los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*

Conforme a los expuesto se procederá a realizar la inscripción del demandado en la lista del registro nacional de emplazados JM CONSTRUCCIONES OBRAS CIVILES S.A.S., y se requerirá a la abogada DAIRA LUCUMI ARCE identificado con la cedula de ciudadanía No 66.827.477 de CALI-VALLE a efectos que realice aceptación del cargo, so pena de compulsar las copias respectivas.

Se allega renuncia de poder por parte del apoderado de la parte activa el doctor JOYCE ELIOT MARTINEZ GRAJALES con la cédula de ciudadanía No 94.319.339 de Palmira, con T.P. 177.270 del C. S. de la Judicatura y se sustituye poder al abogado JUAN DAVID RÍOS TAMAYO, C.C 1.130.676.848 de Cali portador (a) de la T.P. No 253.831 del C.S de la Judicatura en debida forma se procederá a reconocer personería jurídica

En mérito de lo anterior se,

D I S P O N E:



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

PRIMERO: DAR aplicación al art. 10 del D. 806 de 2020, al presente trámite. Se ordena a la secretaría que realice la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Emplazados.

SEGUNDO: REQUERIR al curador designado para que tome posesión del cargo so pena de las sanciones legales del caso.

TERCERO ACEPTAR renuncia del abogado JOYCE ELIOT MARTINEZ GRAJALES con la cédula de ciudadanía No 94.319.339 de Palmira, T.P. 177.270 del C. S. de la Judicatura.

CUARTO RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente para actuar en este proceso al abogado JUAN DAVID RÍOS TAMAYO C.C. 130.676.848 de Cali portador (a) de la T.P. No 253.831 del C.S de la Judicatura como apoderado judicial de la demandante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIÓN Y CESANTÍAS PORVENIR en los términos y poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°134 del día de hoy 8 de septiembre de 2021.



JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez el presente proceso ordinario de única instancia, pendiente de notificar a la parte demandada. Sirvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
DTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIÓN Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DDO: CONSTRUCTORA ACABADOS PANEL Y YESO FAVAS S.A.S.
RAD: 76001-4105-005-2016-00424-00

Auto Interlocutorio No.1532
Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2021.

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte activa no ha cumplido con la carga procesal que le compete con relación a la notificación de la parte pasiva de la presente litis.

Lo anterior teniendo en cuenta que, mediante auto No. 6799 de fecha 30 de octubre del 2017, se admitió y ordenó realizar las diligencias de notificación a la demandada, sin embargo hasta la presente fecha no se ha presentado la demandada a notificarse del proceso, ni fueron allegadas por el interesado las constancias de notificación de la misma. Por tanto, encuentra este Despacho que no se han agotado los comunicados establecidos en los artículos 291 y 292 del CGP, ni se ha dado aplicación al artículo 8 del D.806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTS.S.

Ahora si bien es cierto los Arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, vigente desde el 4 de junio de 2020, prevén que para cumplir con dicho procedimiento la parte actora debe proporcionar los canales digitales pertinentes para proceder con las comunicaciones de rigor a la parte contraria, para proceder a darle aviso de la existencia del proceso.

Frente a este panorama el despacho anota, que el Decreto 806 de 2020, no constituye una derogatoria o reforma al sistema de comunicaciones previsto en el CGP; por el contrario, y ante la situación de emergencia social que se vive en la actualidad, la finalidad de dicho decreto es la de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones al proceso, dotando de herramientas a los despachos judiciales para ejercer las actividades judiciales de manera virtual.

La anterior conclusión emana del texto del Decreto 806 de 2020, pues en su Art. 16 sobre vigencias y derogatorias, no dejó en desuso norma alguna, además que verificados los preceptos particulares de los Arts. 6 y 8 ibídem se nota que emplean alocuciones tales como “podrán efectuarse”, denotando la alter nati vidad entre las notificaciones virtuales y las físicas o presenciales.

En tal virtud, se requerirá a la parte activa para que proceda con la notificación respectiva en los términos mencionados, otorgándole el término de quince (15) días a efectos de surtir la notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, y dar aplicación al D.806 de 2020 artículo 8 en concordancia con las previsiones de los Arts. 29 y 41 del CPTSS so pena de dar aplicación al artículo 30 del CPTSS.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

ARV



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Se advierte que debe hacerlo a la dirección de la empresa y/o el correo electrónico contenido en el certificado de existencia y representación legal de la empresa, o proceder conforme al art. 29 del CPTSS.

Se allega renuncia de poder por parte del apoderado de la parte pasiva el doctor JOYCE ELIOT MARTINEZ GRAJALES con la cédula de ciudadanía No 94.319.339 de Palmira, con T.P. 177.270 del C. S. de la Judicatura y se sustituye poder al abogado JUAN DAVID RÍOS TAMAYO, C.C 1.130.676.848 de Cali portador (a) de la T.P. No 253.831 del C.S de la Judicatura en debida forma se procederá a reconocer personería jurídica

Con fundamento a lo anterior se,

D I S P O N E:

PRIMERO: Requerir a la parte ejecutante para que realice las diligencias de notificación a la ejecutada y en la forma indicada, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPTSS, concediendo para ello el término de quince (15) días contados a partir de la fecha en que se notifique el presente proveído.

SEGUNDO: ACEPTAR renuncia del abogado JOYCE ELIOT MARTINEZ GRAJALES con la cédula de ciudadanía No 94.319.339 de Palmira, T.P. 177.270 del C. S. de la Judicatura.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente para actuar en este proceso al abogado JUAN DAVID RÍOS TAMAYO C.C .130.676.848 de Cali portador (a) de la T.P. No 253.831 del C.S de la Judicatura como apoderado judicial de la demandante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIÓN Y CESANTÍAS PORVENIR en los términos y poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE
CALI

La anterior providencia se notifica por anotación
en ESTADO N° 134 del día de hoy 8 de
septiembre de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

ARV



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que fue allegado memorial por parte de Bancolombia en virtud del requerimiento que le fue efectuado en la providencia precedente. Sírvasse proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: MARIA EDITH GOMEZ
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-41-05-712-2015-00202-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1534

Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto No.1290 del 12 de agosto de 2021, se dispuso oficiar a BANCOLOMBIA, a efectos de que emitiera certificación respecto del pago efectivo de la suma de \$2.678.000, consignada por COLPENSIONES, a favor de la señora MARIA EDITH GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.66.874.847.

Conforme lo anterior, BANCOLOMBIA allegó al correo electrónico del despacho, oficio del 18 de agosto de 2021, a través del cual refirió que los dineros administrados por COLPENSIONES son inembargables.

Así las cosas, revisado el informe rendido, se evidencia que BANCOLOMBIA ha demostrado un comportamiento renuente, respecto de la orden que le fue impartida por este despacho, pues no ha procedido a rendir el informe en los términos solicitados, razón por la que se requerirá al señor JUAN CARLOS MORA URIBE identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.563.173, en calidad de Representante Legal de BANCOLOMBIA, para dentro del término de tres (3) días, justifique las razones de su inexactitud y renuencia a rendir el informe en las condiciones establecidas en la providencia que antecede, garantizando así su derecho de defensa, se advierte que si el despacho no encuentra justificado su incumplimiento, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con cargo a su propio peculio.

Aunado a lo anterior, se requerirá al señor JUAN CARLOS MORA URIBE identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.563.173, en calidad de representante Legal de BANCOLOMBIA, o quien haga sus veces, para que rinda el informe respectivo, so pena de la aplicación de las facultades correccionales de que trata el art. 44 del CGP:

“(...)

2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)”

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Conforme lo expuesto, se le concederá el término de cinco (5) días para rendir el informe respectivo, advirtiéndole que deberá allegar los correspondientes soportes documentales, que acrediten su contenido.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al **señor JUAN CARLOS MORA URIBE identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.563.173**, en calidad de representante legal de BANCOLOMBIA, para dentro del término de tres (3) días, justifique las razones de su inexactitud y renuencia a rendir el informe en las condiciones establecidas en la providencia que antecede. Se advierte que si el despacho no encuentra justificado su incumplimiento, **se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con cargo a su propio peculio.**

SEGUNDO: REQUERIR al señor al señor JUAN CARLOS MORA URIBE identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.563.173, en calidad de representante legal de BANCOLOMBIA, para que certifique si COLPENSIONES giró la suma de \$2.678.000, en favor de la señora MARIA EDITH GOMEZ, identificada con la CC No.66.874.847 y si esta, fue pagada efectivamente a la ejecutante, so pena de dar uso a las facultades correccionales de que trata el art. 44 del CGP. Dicho informe deberá ser remitido en medio digital al correo institucional de esta oficina judicial j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días para rendir el informe respectivo, advirtiéndole que deberá allegar los correspondientes soportes documentales, que acrediten su contenido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLAN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°134 del día de hoy 8 de septiembre de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la entidad vinculada MEDIMAS EPS SAS, allegó documentación a efectos de surtir la notificación personal a través de correo electrónico y el día 31 de agosto de 2021, se envió al correo electrónico de la entidad copia del expediente completo para los efectos del artículo 41 del CPTSS. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REFERENCIA: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN MORALES HURTADO
DEMANDADO: COLFONDOS Y OTRO
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2019-00103-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.174

Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la doctora MARYI ALEJANDRA REMOLINA FLOREZ, en calidad de apoderada judicial de la vinculada MEDIMAS EPS SAS, conforme al poder conferido por el señor HÉCTOR JAVIER PEÑA VILLAMIL en calidad de apoderado general de dicha entidad, tal como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal allegado, aportó documentación tendiente a surtir la notificación personal dentro del proceso de la referencia, diligencia que fue realizada por la secretaria del despacho el día 31 de agosto de 2021.

Revisados los documentos aportados, encuentra este despacho que el poder otorgado está presentado en debida forma conforme lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, por tanto, se procederá a reconocer personería a la mandataria judicial y se fijará fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS para el día doce (12) de octubre de dos mil veintiuno a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

De otro lado, resulta necesario informar a las partes intervinientes en el proceso que conforme a los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la atención al público de manera virtual y excepcionalmente de forma presencial. En razón a ello, la audiencia habrá de realizarse de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto.

Así mismo, se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia, proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos a las oficinas de los apoderados, deberán adoptar todas las medidas de bioseguridad y propiciar un lugar de amplia visibilidad que garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220 del CGP, señalando que, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a los postulados del artículo 49 del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

En virtud de lo expuesto, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: TENER por notificada personalmente a la entidad vinculada en calidad de litisconsorte necesaria MEDIMAS EPS SAS.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora MARYI ALEJANDRA REMOLINA FLOREZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.098.698.967 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 246.652 del C.S. de la J., como mandataria judicial de MEDIMAS EPS SAS.

TERCERO: SEÑALAR el día doce (12) de octubre de dos mil veintiuno a las dos de la tarde (2:00 p.m.), fecha y hora en que se DARÁ CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, IGUALMENTE SE LLEVARÁ A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO, PRÁCTICA DE PRUEBAS Y DECISIÓN DE FONDO, de conformidad con los artículos 72 y 77 del CPTSS, por lo cual las partes deberán comparecer con los testigos solicitados, de ser el caso, a quienes se escuchará en la misma audiencia. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, de acuerdo con las condiciones de salubridad, será informada oportunamente a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°134 del día de hoy 8 de septiembre de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO